Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 094 DE 2021
CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **2:00 p.m.** del día de hoy miércoles **siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la continuación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA promovida por GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA CRYOGAS S.A. contra HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA. RADICACIÓN 73001-33-33-009-**2018-00311**-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**
Apoderada parte Demandante	Dra. Martha Lucia Velásquez Vargas
Cedula de Ciudadanía No.	42.886.560
Tarjeta Profesional No.	58.453 del C.S. de la J.

Parte Demandada – HSJD	**Datos**
Apoderado parte Demandada	Dr. Leonel Orozco Ocampo
Cedula de Ciudadanía No.	10.277.963
Tarjeta Profesional No.	96.044 del C.S. de la J.

Ministerio Público	**Datos**
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

AUTO: En atención al memorial poder allegado al expediente, reconózcase personería a la Sociedad Orozco Ocampo Abogados S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a continuar con la audiencia inicial, la cual había quedado suspendida a fin de que la entidad demandada presentará formula conciliatoria, así las cosas, se requiere al apoderado para que manifieste si es el querer de la entidad elevar fórmula conciliatoria, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

El apoderado judicial, manifiesta que conforme acta expedida por el comité de conciliación de la entidad demandada, no le asiste animo conciliatorio, la cual se exhibe.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes de medida cautelar, pendientes de resolver.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

DESPACHO: REQUIÉRASE al Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda, así como al apoderado judicial que la representa, para que allegue copia completa del expediente administrativo relacionado con la prestación de servicio de gas por parte de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA CRYOGAS S.A a la entidad, en especial de los contratos que se hayan suscrito con dicho objeto, así como los documentos en los cuales conste la fecha de presentación de las facturas para su cobro por el accionante, el trámite realizado por el demandante para el cobro de las mismas, y las actuaciones adelantadas por la entidad en relación con dichas facturas, los cuales constituyen el antecedente administrativo de la actuación discutida. Lo anterior como quiera que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA es su deber allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, si bien aparecen algunos estos no se encuentran completos.

Para lo cual se les concederá el término de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia, para obrar de conformidad.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

De otra parte, atendiendo que solo resta dicha prueba documental, se dispone que, una vez sean arrimados al plenario los documentos requeridos, sean puestos por secretaria a disposición de las partes por el término de cinco (5) días, vencidos este se incorporaran al proceso y se declarará cerrada la etapa probatoria.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que

presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 2:00 de la tarde.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
MARTHA LUCÍA VELASQUEZ VARGAS
Apoderada Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
LEONEL OROZCO OCAMPO
Apoderado de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLOGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60bc09ae9bbe2d8ab614776c7e07870509d0ca31ca6c6c4f0200effde9ec3f93
Documento generado en 07/07/2021 02:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica